

D. Antonio Ceram Secretario del Jurgado de
Paz de esta Ciudad de Vitoria

Certifico que en el expediente de Juicio bernal
señalado con el N.º 8, obrante en la Secretaria de
mi cargo, se halla el acta cuyo tenor literal es
como sigue

En la Ciudad de Vitoria a veinte y seis
de mes de mil ochocientos sesenta y cuatro,
comparecieron a celebrar Juicio bernal ante
el Lic.º D. Fran.º Ramon de Barrasa, Jue
de Paz de la misma; como Demandante
D. Jose Manuel Martinier de Ordoñana,
presbitero beneficiado y cura parroco del lugar
de Galarreta y residente en la actualidad en
esta Ciudad; y como Demandada D. Juan An
tonio de Louzagaretas, con poder que pre
senta de D. Manuel Jose de Velasco y se
me a este Juicio vecino de Vitoria. El de
mandante reclama el pago de diez y seis
reales vellon que D. Manuel Jose de Velasco
y Alvarez adeuda a la parroquia del lugar
de Galarreta por los años de mil ochocientos

sesenta y siete, a' raron de
cinco reales en cada uno y por las
cargas de una heredad radicante en di-
cho pueblo que conyuno a' D. Nicolas
Ruiz de Alegria; y cuya carga es de unas
misas anual y perpetua que celebra el cabil-
do y como cargas aniversarial que reco-
nocio Tomas Lopez Guerrero y su
muger Maria Petras Ruiz de Munan
vecinos de Galarreta el trece de Diciembre
de mil. ochocientos veinte y siete, ante el
Escribano D. Francisco Javier de San Vi-
cente, Escribano de Asparrrena; y cuyo
reconocimiento se halla estampado en el
libro de aniversarios y destituida la he-
redad en el termino de Trapuciar, ca-
bida de siete celemines y lindante
oriente a' la que labra Francisco Gil,
medio dia y Norte a' la de D. Nico-
sio Velasco vecino de Vitoria. El deman-
dado contesto: que su principal no debe
la cargas aniversarial, ya sea por estar equi-

voca el término y no identificarse la
heredad gravada con la que compró D. Manuel
Velasco que se halla sita en el término de
Amarubia, ya también por que el demandan-
te no presenta documento alguno fehaciente
que justifique tal carga y que se hallaba
inscrita en el oficio de hipotecas; y como al
comprarla D. Manuel aun en el caso de
ser la misma dicha heredad, no resulto
gravada con cargas algunas y fue adquirida
como libre, no debe pagar dichas carga uni-
versal y si el demandante reclama
del vendedor, por que al tercero adquirente
de buena fe, no le perjudica carga de
tal naturaleza y que no se inscribió en el
registro de hipotecas, no admitiéndose la ley
hipotecaria documentos no registrados
y que no hacen fe. El demandante in-
siste en que la heredad era la misma
por que el término de Trapuejar compren-
de al de Amarubia y lo sabe el vendedor; y
es cierto y reconoce que no se halla pasada

por el libro de hipotecas, el reconocimiento
de dicha carga, pero no puede menos
de hacer la reclamacion para cubrir
su responsabilidad como parroco y
a reserva tambien de reclamar del
vendedor el cumplimiento de dicha carga.
El Señor Juez de Paz vista la relacion
del demandante y contestacion del deman-
dado; y considerando que no se halla
identificada la heredad que se dice grava-
da: que tampoco se tomo rason del grava-
men en los reconocimientos; y que con arre-
glo al articulo segundo de la ley hipoteca-
ria y trescientos treinta y tres del Re-
glamento general para su ejecucion
no hacen fe los documentos no registra-
dos. Falla que debia absolver y absol-
via de la demanda libremente a D. Ma-
nuel Jose de Velasco, reservando al de-
mandante su derecho para ejercitarlo
contra el vendedor, en el modo y forma
convenientes. Asi lo proveyo mand y firmo

notificandose á la 6 partes en el acto
con integra lectura y dación de copia de
esta providencia el Señor Jefe de Paz y
firman de que Certifico = Fran.^{co} Ramon
de Barrasa = Don Manuel Miñoz de Bado-
nana = Juan Antonio de Lauragarrat =
El Srío Antonio Ceram //

Lo compulsado corresponde bien y fielmente con
su original obrante en el archivo de esta Secreta-
ria, y para que conste, a petición de la parte de-
mandada y por acuerdo del Señor Jefe de Paz
expido la presente con el Pro J.º en Vito-
ria a cuatro de Febrero de mil ochocientos
sesenta y cuatro //

Fran.^{co} Ramon

C Barrasa

El Srío

Antonio Ceram

